



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE ANDRÉS ARMANDO DURÁN DE ALBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la contratación de arrendamiento de una camioneta con capacidad para 15 pasajeros, la cual será utilizada para llevar a cabo las actividades del Programa Actívate Chihuahua, el cual es operado por el DIF Municipal, por una cantidad mensual de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Andrés Armando Durán de Alba, cuenta con la experiencia, requisitos y capacidad legal de los bienes muebles y respuesta inmediata para cumplir con el arrendamiento de una camioneta con capacidad para 15 pasajeros.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, para el arrendamiento a favor de Andrés Armando Durán, en virtud de contar con la experiencia, requisitos y capacidad legal de los bienes muebles y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el arrendamiento precisado por "EL DIF MUNICIPAL"; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo."

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de su Directora, la LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Lic. Maria Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil dieciocho, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84

de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf no. 4106, de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL ARRENDADOR " DECLARA QUE:

a).- Es una persona física, mexicana, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica para firmar este tipo de instrumento legal y en consecuencia ser sujeto de contraer obligaciones y derechos.

b).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

c).- Es propietario de una camioneta para 15 pasajeros Marca Nissan NV350 Urvan, y que tiene la capacidad legal para dar en arrendamiento dicho bien mueble. Así mismo, manifiesta contar con los permisos de las autoridades correspondientes para tal fin.

d).- Cuenta con los requisitos y capacidad legal de los bienes muebles necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato.

e).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación Fiscal DUAA870520D34, con domicilio en Calle Santos Degollado No. 2717 de la Colonia Popular, código postal 31350, ciudad Chihuahua, Chihuahua, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

me

g).- Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de arrendar a favor del "EL ARRENDATARIO" los bienes muebles, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto el uso temporal del bien mueble descrito en el inciso c) del segundo apartado de las declaraciones, a favor de "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" pagará a favor de "EL ARRENDADOR" la cantidad mensual de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, los cuales comprenderán los siguientes periodos:

- 16 de febrero al 15 de marzo 2020.
- 16 de marzo al 03 de abril 2020.
- 20 de abril al 14 de mayo 2020.
- 15 de mayo al 14 de junio 2020.
- 15 de junio al 14 de julio 2020.
- 15 de agosto al 14 de septiembre 2020.
- 15 de septiembre al 14 de octubre 2020.
- 15 de octubre al 14 de noviembre 2020.
- 15 de noviembre al 14 de diciembre 2020.

El bien mueble dado en arrendamiento deberá contar con una póliza de seguro de cobertura amplia vigente.

En caso de siniestro alguno, "EL ARRENDATARIO", deberá cubrir el 100% del monto del deducible.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las contraprestaciones descritas en la Cláusula anterior, serán pagadas mediante transferencia electrónica y/o cheque nominativo expedido a favor de "EL ARRENDADOR", mismo que le será entregado en las oficinas de "EL ARRENDATARIO".

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que "EL ARRENDATARIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, "EL ARRENDADOR" deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por el ARRENDAMIENTO, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que

establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorff. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTÍA.- “EL ARRENDADOR” deberá otorgar una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$15,120.00 (Quince mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo. Dicha garantía subsistirá hasta que los **“SERVICIOS”** hayan sido entregados a plena satisfacción de **“EL DIF MUNICIPAL”**, circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL ARRENDADOR” se obliga a otorgar el ARRENDAMIENTO realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **“EL ARRENDADOR”** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL DIF MUNICIPAL”**, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 16 de febrero al 14 de diciembre del 2020.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufraga y sufragará, por separado los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- Cualquier discrepancia, diferencia, o eventualidad que llegara a presentarse con el propietario de los bienes muebles, será responsabilidad única y exclusivamente de **“EL ARRENDADOR”**, eximiendo de todo a **“EL ARRENDATARIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, “LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de “EL ARRENDATARIO” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente “LAS PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- “LAS PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EL “ARRENDATARIO”:** Lic. María Elena Seyffert López.
Calle Glandorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2243.
- **EL “ARRENDADOR”:** C. Andrés Armando Durán de Alba.
Calle Santos Degollado No. 2717 col. Popular, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614-302-67-05.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre “LAS PARTES”, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que “LAS PARTES” hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, “LAS PARTES” podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

me

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN SIETE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 16 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

“EL ARRENDATARIO”

LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

“EL ARRENDADOR”

C. ANDRÉS ARMANDO DURÁN DE ALBA.

TESTIGOS

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
COORDINADOR GENERAL DIF MUNICIPAL.

LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.

ELABORÓ: LIC. LILIANA ARRAS BUSTAMANTE.